

El Dominio Cabra

PERIÓDICO SEMANAL

DEFENSOR DE LA MORALIDAD EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MARTES

Año II

Madrid, 3 de Septiembre de 1895.

Núm. 45

Precios de suscripción.—En Madrid y provincias: trimestre, 1,50; semestre, 3,00; año, 5,00.—Extranjero: trimestre, 3,00; semestre, 6,00; año, 10,00.—Ultramár: trimestre, 1 peso oro; semestre, 2; año, 3.

Puntos de suscripción y venta en Madrid:

Librería de D. Victoriano Suárez.—Preciados, 48.
Librería de Gutenberg.—Príncipe, 14.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup.

DIRECTOR:

D. José Díaz Jiménez

NÚMERO SUELTO 20 CÉNTIMOS.

PENSIONES DE GRACIA

Conocíamos los toros de idem, pero no las pensiones; á Vincenti I... y último (pues no es fácil que vuelva á darse otro ejemplar de su especie), corresponde la gloria inmarcesible de la instauración de las mercedes *eduardeñas*.

«Para alumnos pobres», decía el presupuesto.

«Para alumnos faltos de recursos», repetía el Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios.

Y el bueno de Eduardillo, sin parar mientes en el sexo, aunque haya gentes maliciosas que afirmen lo contrario, empezó con sin igual gallardía á derramar sus dones sobre buen golpe de simpáticas y graciosísimas muchachas.

Desde la niña cándida hasta la *jembra* bravía de rompe y rasga, todas ellas participaron de las liberalidades del joven de la capa sevillana, y bien pudo el nuevo don Juan plagiar al famoso doncel:

«Yo á los palacios subí,
yo á las tabernas bajé,
y en todas partes dejé...»

Vaya usted á averiguar lo que tras sí dejaría el fogoso y eléctrico mancebo.

Mas como el goce humano ¡ay Fabio! es cosa harto fugaz y deleznable, bien pronto aquellas glorias y dulcísimos arrobos trocáronse en ásperos y amarguísimos sabores.

Una tarde—¡tarde luctuosa!—allá en la cámara de los próceres levantóse uno de

sus más distinguidos miembros... ¡Cómo cambian los tiempos, oh Fabio amigo!

Aquel prócer, sereno y con *sonriso*, como diría Pepe Carulla, no era otro que mi antiguo discípulo Alberto, una de las personas más conspicuas hoy en el gobierno de la república. El se erguía con varonil continente, en tanto que yo aparecía encorvado por el peso de los años.

«Te frescura y donaire, con que acerca á la *caja*, no exenta de hidalga cortesanía, hubo de tomar el cabello á Puigcerver y á Groizard el cuero cabelludo... Al pobrecico Eduardillo, dejólo como una rodilla de la cocina.

«No censuro, decía, las simpáticas generosidades del joven director de Instrucción pública, pero he de permitirme advertirle que encierra grandes peligros ese camino cubierto de rosas que le incita á recorrer su fogoso temperamento.»

Y el subrayado de la frase, sacando á luz lo que pudiera quedar oculto entre la pompa y galanura del estilo, ruborizaba á los maceros, elevaba al rojo cereza el color de la calva de Groizard, cómplice inconsciente—¡pobre señor!—de aquellos desaguisados, y tornaba verde botella el tono mantecoso de Vincenti. Roque, que escuchaba desde una tribuna, respiraba trabajosamente y se mordía las uñas.

La segunda parte de aquel drama no fué menos terrible. Las niñas que se vieron amenazadas pusieron el grito en el cielo, y alguna de ellas, allá en los pasillos de la Trinidad, juraba y perjuraba que había de poner las uñas en el rostro inmaculado de

su joven protector. Y yo que desde un rincón la miraba—y aún la admiraba á pesar de mis años—lo creía de todas veras: ¡tal era su decisión y arrogante gentileza!

Naufragaron tres ó cuatro desdichadas, salvóse la de las uñas—afamada en el *cante* flamenco—de la *capitis diminutio*, y el dinero de los obreros estudiosos siguió invirtiéndose en sobrefaldas, capotas y manguitos.

Transit...

El decreto que en otro lugar publicamos, vuelve por los fueros de la justicia.

Suprimense por él las pensiones llamadas de gracia y las que en adelante se concedan recaerán en alumnos faltos de recursos, y con capacidad probada en pública oposición.

Este decreto, el referente á la adquisición de libros por el ministerio de Fomento, y la nueva forma dada al estudio de la Literatura griega y latina, son una prueba más de las fecundas iniciativas del señor Bosch y de su gran espíritu de justicia.

Sin alharacas ni pregones está haciendo en beneficio de la enseñanza, casi, casi tanto como Isern y Piñera, dos hombres grandes que nos han salido para andar por casa, según la revistilla *Ciencias y Letras*.

SECCIÓN LEGISLATIVA

FACULTADES LIBRES

Como asunto de la más alta importancia, que marca con declaraciones explícitas y concretas cuál sea el norte de los planes que en materia de enseñanza tiene el señor Bosch y Fustegueras, reproducimos el preámbulo del decreto publicado en la *Gaceta* creando una facultad libre en el colegio del Sacro Monte de Granada.

Como puede verse, el actual ministro de Fomento no es hombre de dudas, vacilaciones ni eclecticismos. Tiene su criterio formado y le sigue sin claudicar.

Hasta ahora cuantas disposiciones de Fomento han visto la luz en la *Gaceta* (y se han sucedido en número considerable y con vertiginosa rapidez), revelan un dominio completo de la materia y un tacto y discreción solo comparables á la valentía con que han sido dictadas. Los problemas fueron abordados de frente y resueltos con un denuedo á que no estamos acostumbrados.

El que ahora se resuelve marca una tendencia de progreso innegable y está llama-

da á ser punto de partida de una nueva fase de la enseñanza. La creación de facultades libres, costeadas por instituciones particulares que ofrezcan toda clase de garantías y estén sometidas á la alta inspección del Estado, constituye un verdadero ideal descentralizador que ha de poner á nuestros estudiantes á la altura de los primeros del mundo.

Hé aquí algunos párrafos del preámbulo:

«El ministro que suscribe considera la libertad de enseñanza y hasta la libertad profesional como uno de los ideales de los pueblos cultos. La Constitución, en su artículo 12, dispone que cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca; que todo español puede fundar y sostener establecimientos de instrucción ó de educación con arreglo á las leyes y que al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, establecer las condiciones de los que pretenden obtenerlos y la forma en que han de probar su aptitud.

El colegio del Sacro Monte de Granada cuenta con recursos importantísimos que destina á sostener una Facultad de Derecho; merece se le otorguen por el Estado las condiciones que necesita para cumplir su propósito. Dispone de un edificio adecuado á la enseñanza. Su historia, desde que la Real cédula de Fernando VI le otorgó el derecho que ahora solicita, trae á la memoria nombres ilustres de la ciencia.

El Real Consejo de Instrucción pública entiende que son aplicables al Colegio del Sacro Monte de Granada los principios descentralizadores en que se inspiró el decreto de 28 de Julio de 1874.

No conviene, en ninguno de los órdenes de la administración, y menos que en ningún otro en lo que se refiere á la instrucción pública, una centralización exagerada. Destruye esa centralización la iniciativa individual; abrumba al Estado con el peso de los servicios y hace difícil la resolución de cuestiones que con frecuencia se sacrifican á la inflexibilidad de las reglas generales.

El Cabildo del Sacro Monte de Granada es la única institución eclesiástica docente española de carácter secular, cuyos individuos, que han de ser precisamente doctores, ingresan por oposición en el Instituto á que pertenecen. Se halla, por lo tanto, en una situación excepcional, que permite restablecer su glorioso Seminario de estudios de Derecho.

Corresponde al Estado la alta inspección de la enseñanza. Se la reserva el Estado en

este decreto; somete al Colegio del Sacro Monte á los planes de estudios y á los programas del Gobierno, y han de tener la conveniente intervenció'n los representantes de la enseñanza oficial en los exámenes y en los grados: En el orden económico se mantienen las matrículas: habrán de pagarse como las de los establecimientos sostenidos con los fondos públicos.»

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta del ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Facultad de Derecho en el Colegio Seminario de San Dionisio Areopagita del Sacro Monte de Granada, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los estudios de la expresada Facultad se harán en el Sacro Monte, con arreglo á las disposiciones vigentes para las Universidades.

2.^a Los profesores nombrados por el cabildo del Sacro Monte que no pertenezcan al Cuerpo capitular, tendrán el mismo grado académico que se exige por el Estado para la enseñanza de la Facultad de Derecho.

3.^a Se pagarán las matrículas en el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se pagan en los establecimientos públicos de enseñanza. La lista de los matriculados se remitirá en los primeros quince días de Octubre al ministerio de Fomento. El Colegio pasará copia de esta lista á la Secretaría de la Universidad de Granada.

4.^a Quince días antes de la apertura del curso académico se enviará cada año al ministerio de Fomento y al Rectorado de aquella Universidad el cuadro de profesores de la Facultad.

5.^a Las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho del Sacro Monte podrán trasladarse á las Universidades del Reino, como éstas á aquel Centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por la Secretaría del Sacro Monte tendrán la fuerza legal y los efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.

6.^a Para formar los tribunales de examen, el rector de la Universidad enviará al Colegio una Comisión compuesta de cua-

tro catedráticos de Derecho y dos de Filosofía y Letras.

Compondrán los Tribunales el profesor del Colegio de la asignatura correspondiente, otro de la Comisión de la Universidad y un doctor en Derecho ó en Filosofía y Letras, para las asignaturas del curso preparatorio, elegido por el rector del Colegio en propuesta en terna formulada por el rector de la Universidad.

Se constituirán los Tribunales en los quince días últimos de Mayo para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios.

El Tribunal de grados será el mismo durante todo el curso académico, ó sea desde 1.^o de Octubre de cada año hasta el 30 de Septiembre del siguiente; no podrán entrar en este Tribunal mas que profesores de Derecho.

Los derechos de grado se abonarán en papel de reintegro, como los de las matrículas; será de cuenta del Sacro Monte el pago de las dietas que se fijen para el profesor auxiliar y el Jurado ó catedrático que han de constituir los Tribunales de exámenes y grados.

7.^a Autorizado el Colegio para restablecer los estudios de Derecho, podrá abrir todas ó parte de las cátedras. Se le dará un plazo de tres años, como máximun, para el planteamiento de toda la Facultad. No podrá ejercitar el derecho de conferir grados hasta que haya establecido todas las cátedras de la Facultad.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Dirección general de Instrucción pública.

Por Real decreto de 26 del actual se regula la concesión de pensiones por el ministerio de Fomento á los alumnos de uno y otro sexo de la Escuela Nacional de Música y Declamación y de la Central de Artes y Oficios que dotados de aptitudes especiales, se hallen faltos de recursos para completar su educación artística.

En cumplimiento de lo mandado en aquella disposición esta Dirección general hace público, á los efectos correspondientes, que los alumnos y alumnas de los expresados Centros de enseñanza que se crean en condiciones de poder optar á los beneficios que el Estado les ofrece para emprender ó continuar su carrera, pueden

presentar sus instancias en esta Dirección general en el plazo de quince días, á contar desde 1.º de Septiembre próximo.

Los aspirantes acompañarán á estas solicitudes, para acreditar debidamente su estado de pobreza, certificaciones fehacientes, expedidas por el párroco y el teniente alcalde de sus distritos respectivos.

Madrid 31 Agosto de 1895.—El director general, *R. Conde Luque*.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

PENSIONES EN ARTES Y OFICIOS Y EN EL CONSERVATORIO

La *Gaceta* ha publicado el siguiente decreto:

«Artículo 1.º Se dan por terminadas todas las pensiones de gracia concedidas á alumnos de uno y otro sexo de la Escuela nacional de Música y Declamación y de la Escuela central de Artes y Oficios.

Art. 2.º En lo sucesivo no se otorgará pensiones de esta índole sin que previamente acredite el interesado su falta de recursos para costearse la enseñanza y su aptitud especial para empezar ó continuar sus estudios.

El estado de pobreza se acreditará por medio de certificaciones fehacientes, expedidas por las autoridades civiles y eclesiásticas. Se acreditará la aptitud por medio de examen.

Art. 3.º Un tribunal nombrado por el ministerio de Fomento juzgará los ejercicios que para obtener éstas pensiones deberán realizar los que las soliciten.

Cuando se trate de alumnos que comiencen sus estudios, el examen versará sobre las materias de la primera enseñanza y las que á juicio del tribunal se consideren preparatorias de la enseñanza especial á que el alumno se dedique.

Para los alumnos que hayan ingresado en una ó en otra Escuela formarán el programa de examen las asignaturas cursadas por el aspirante.

En uno y otro caso, el tribunal propondrá en lista, por orden de mérito, los alumnos que merezcan el auxilio del Estado.

Art. 4.º La convocatoria para estos ejercicios se hará el día 1.º de Septiembre de cada año. Se concederá el plazo de quince días para la presentación de las solicitudes documentadas.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposi-

ciones que se opondan á las de este decreto; pero subsistirán las relativas á pensiones reglamentarias que se conceden por las Escuelas Nacional de Música y Declamación y por las Escuelas de Artes y Oficios.»

Ya era hora que terminara tanta inmoralidad, y unimos nuestro aplauso al que la prensa en general ha tributado al señor ministro de Fomento por tan acertada medida.

REGLAMENTO

DE LAS

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

CAPITULO PRIMERO

De las enseñanzas

Artículo 1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios serán de carácter general y profesionales.

Las primeras tienen por objeto divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos y artísticos, que constituyen el fundamento de todas las industrias y artes manuales.

Las segundas se proponen proporcionar un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas, suficiente para el ejercicio de algunas profesiones.

Por ahora las enseñanzas profesionales sólo se darán en la Escuela Central.

Art. 2.º Las clases orales tendrán una hora de duración y dos las gráficas y plásticas.

Las prácticas de taller durarán el número de horas que fije la Junta de profesores de cada Escuela.

Art. 3.º En las Escuelas de Artes y Oficios de distrito, todas las clases serán diarias y cada asignatura se estudiará en un solo curso.

Art. 4.º En las Secciones preparatorias de la Escuela Central las clases serán también diarias, y cada asignatura se estudiará en un solo curso.

Art. 5.º Las enseñanzas profesionales de la Escuela Central constituirán, por ahora, dos Secciones:

Técnico-industrial,
Y Artístico-industrial.

La Sección *Técnico-industrial* comprenderá dos grupos:

Peritos mecánico-electricistas,
Y Aparejadores.

La enseñanza de la Sección *Artístico-industrial* se dividirá en dos grados:

Elemental,
Y Superior.

Art. 6.º Las enseñanzas orales y gráficas necesarias para obtener el título de perito mecánico-electricista se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO

Aritmética y Algebra (lección diaria).
Francés (primer curso, lección alterna.)
Dibujo geométrico (primer curso, lección alterna.)

SEGUNDO AÑO

Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía (lección diaria).

Francés (segundo curso, lección alterna).
Dibujo geométrico (segundo curso, lección alterna).

TERCER AÑO

Mecánica general é industrial (lección diaria.)
Geometría descriptiva (lección alterna).
Dibujo industrial (primer curso, lección alterna).

CUARTO AÑO

Física general é industrial (lección diaria).
Estereotomía, Perspectiva y Sombras (lección alterna).
Dibujo industrial (segundo curso, lección alterna).

QUINTO AÑO

Termotecnia y Motores (lección diaria).
Química general é industrial (primer curso, lección alterna).
Dibujo industrial (tercer curso, lección alterna).

SÉXTO AÑO

Electrotecnia (lección diaria).
Química general é industrial (segundo curso, lección alterna).

Art. 7.º Las enseñanzas orales y gráficas para obtener el título de Aparejador serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Aritmética y Algebra (lección diaria).
Dibujo geométrico (primer curso, lección alterna).
Francés (primer curso, lección alterna).

SEGUNDO AÑO

Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía (lección diaria).

Dibujo geométrico (segundo curso, lección alterna).

Francés (segundo curso, lección alterna).

TERCER AÑO

Mecánica general é industrial (lección diaria).

Geometría descriptiva (lección alterna).

Dibujo arquitectónico (primer curso, lección alterna).

CUARTO AÑO

Física general é industrial (lección diaria).

Estereotomía, Perspectiva y Sombras (lección alterna).

Dibujo arquitectónico (segundo curso, lección alterna).

QUINTO AÑO

Construcción y conocimiento de materiales (lección diaria).

Química general é industrial (primer curso, lección alterna).

Dibujo arquitectónico (tercer curso, lección alterna).

Arf. 8.º Las enseñanzas gráficas y plásticas artístico-industriales del grado elemental serán las siguientes:

Ampliación del Dibujo y elementos de colorido y composición decorativo (lección diaria).

Modelado y vaciado de adorno y figura (lección diaria).

Historia y concepto del arte (lección diaria).

Las enseñanzas orales, gráficas y plásticas del grado superior y su distribución serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Composición decorativa (primer curso, lección diaria).

Ampliación del modelado y vaciado de adorno y figura (lección diaria).

SEGUNDO AÑO

Composición decorativa (segundo curso, lección diaria).

Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional (primer curso, lección alterna).

Geometría descriptiva (lección alterna).

TERCER AÑO

Composición decorativa (tercer curso, lección diaria).

Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional (segundo curso, lección alterna).

Estereotomía, Perspectiva y Sombras (lección alterna).

Al terminar el grado elemental se expe-

dirá á los alumnos que lo soliciten un certificado de aptitud para el ejercicio de una industria artística determinada, según el taller de la Escuela en que hayan practicado.

A los del grado superior se les expedirá al terminar sus estudios, previa reválida y pago de derechos, el título de perito artístico-industrial.

Art. 9.º Las enseñanzas orales y gráficas de la Sección artístico-industrial de la mujer se distribuirán en la siguiente forma:

PERÍODO PREPARATORIO

Aritmética y Geometría prácticas (lección diaria).

Dibujo lineal (lección diaria).

Dibujo de adorno y figura (lección diaria).

PERÍODO DE AMPLIACIÓN

Ampliación del Dibujo de adorno y figura y elementos de colorido (lección diaria).

Modelado y vaciado de adorno y figura (lección diaria).

Art. 10. Además de los grupos establecidos para las enseñanzas profesionales de la Escuela Central en los artículos anteriores de este Reglamento, la Junta de profesores de cada Escuela deberá reunir ordenadamente las asignaturas útiles para el ejercicio razonado de los diferentes oficios.

Estos grupos de asignaturas habrán de incluirse en el Reglamento interior de cada Escuela.

Los alumnos que aprueben las asignaturas propias de su oficio, y hagan las prácticas que la Junta de profesores estime necesarias, podrán obtener un certificado de aptitud.

PALMETAZOS

Con candorosa inocencia pregunta *La Publicidad* de Barcelona:

«Habiendo la Junta provincial de Instrucción pública resuelto varios asuntos, despachado varios expedientes y acordado pedir á diversas autoridades algunos informes ¿quién y por qué no da el curso oportuno y necesario?»

¿Qué autoridad tiene un secretario de junta para llamar á maestras de pueblos distantes algunas leguas de la capital, con objeto de exigirles la renuncia del derecho á plazas obtenidas por concurso, para ha-

cer correr la escala hasta llegar al número deseado?»

¿Es cierto que cuando este secretario no puede lograr lo que precede, amenaza á las maestras con oficiar á los respectivos Ayuntamientos, para que las fastidien, instruyéndoles; á la menor falta el más severo expediente?» Se continuará.

Los que ahora se lamentan no deben votar jamás á los caciques políticos, únicos causantes de tamaño desconcierto.

En cuanto al secretario aludido voy sospechando que es primo hermano de Monfort, sobrino de Aulet y apadrinado de Casaña. Y si es así vaya usted á meterle mano: secretario tiene para rato la Junta provincial.

*
* *

Pero dime Isern: ¿tú qué vas á defender en el Consejo? ¿Que examinen solamente los que poseen el título, ó que puedan también examinar los barberos y aguadores? Porque á tu compañero Piñera no hay medio de entenderle, desde la noche aquella de los 28 amigos y el puchero. Unas veces dice que está de acuerdo contigo, otras que trabaja solo y por cuenta propia, y apela al cálculo integral y á los logaritmos para explicar su unión con el candidato de los intrusos.

Si me contestas con claridad te pago un sombrero á tu medida, en la sombrerería que quieras.

NOTICIAS GENERALES

Han sido anuladas las pensiones concedidas á los alumnos de las Escuelas de Música y Declamación y Central de Artes y Oficios, y se han dictado reglas para concederlas en lo sucesivo.

D. Emilio Serrano y Ruiz ha sido nombrado profesor de Composición de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Se ha concedido examen extraordinario en el mes de Octubre, á los alumnos que les falte una ó dos asignaturas para terminar sus estudios.

JUBILACIONES

Se han concedido por edad las que siguen: don Agustín Arín Idiarte, auxiliar de las Escuelas de Barcelona; doña Vicenta Meneses Pérez, maestra de Valdespina (Palencia); doña Josefa Gil Nogales, de Carmona (Sevilla); D. Antolín García Vicente, de Gualda (Guadalajara); D. Matias Ro-

dríguez, de Astorga (León); D. Domingo Mayoral García, de Valdemorales (Cáceres); D. Pedro Torre Marco, de Eca (Soria); D. Roque Costa Taboado, de Griva (Pontevedra); D. José Hurtado Alhambra, de Tabernes Blanquels (Valencia); don Andrés Codóñer Monzo, de Cuatretonda (Valencia); D. Luis Mayor García, de Villar de Ciervo (Salamanca); D. Primitivo Navarro Ortega, de Iniesta (Cuenca); D. José María Posal, de Monzalbarbe (Zaragoza); D. Carlos Lisnier Jubestín, de Ricobayo (Zamora), y doña Gumersinda G. Díaz y García, de Novés (Toledo).

Ha sido nombrado catedrático de Religión y Moral del Instituto de Córdoba, D. Enrique Medina de la Bermeja.

Los catedráticos de Latín y de Matemáticas de los Institutos que en virtud de la supresión llevaba á cabo por la ley de Presupuestos de 1892 vienen explicando dos cátedras diarias, pretenden que por la Dirección general de Instrucción pública se manifieste á la Ordenación de Pagos quiénes sean los que se hallan en dicho caso, á fin de que se les puedan abonar los atrasos que por tal concepto han devengado y cuyo importe se ha incluido en la vigente ley de Presupuestos.

Asimismo desean que existiendo consignada cantidad para estas atenciones y mientras desempeñan ambas cátedras, se deje sin efecto la orden de 20 de Julio último, por la que se dispuso el cese en el percibo de dicha gratificación, abonándosele ésta por dozavas partes hasta que se les sustituya en una de las dos ó se provean las vacantes que además de su cátedra están desempeñando.

Se han anulado los ejercicios de oposición á la plaza de director de trabajos anatómicos de la Universidad de Santiago.

Se ha dispuesto de Real orden no se conceda en lo sucesivo, á los alumnos libres de Ciencias de la Escuela provincial de Salamanca, autorización para practicar los ejercicios de la licenciatura en dicha Escuela.

Han sido nombrados maestros, en virtud de concurso: D. Cayetano Garnelo González, de Villarejo de Salvanés; doña Margarita Carpena, de Muro; doña Encarnación Masera, de Ciudadela; doña Cecilia María Ortega Somolinos, de Palencia; doña Luisa Hidalgo de los Santos, de Carmona; doña Eloisa Lis Mela, de Constantina; doña Francisca Pérez Ríos, de Santa Brígida; doña Francisca Torrén Pérez, de Vallehermoso; doña Teresa Unciti y Acuña y doña Zoila Alonso Sánchez, de Écija; D. Manuel Losada Somoza, de Medina de Rioseco; D. Julián Bañuelos Campillo, de Alaejos; D. José Díaz López, de Granja de Torrehermosa; D. Francisco Cazaña Ferriz, de Manacor; doña María Concepción Hernández y doña Jacoba Sagredo Sancha, auxiliares de las Escuelas de párvulos de Sevilla, y doña Pilar Borao García, auxiliar de la Escuela de párvulos de Amara, en San Sebastián.

En concepto de padres de familia han sido nombrados vocales de la Junta de Instrucción pública

de Tarragona D. José Vilar Tomás, D. Miguel Niubó Gené y D. Manuel Valls Vaquer, y como concejal, D. Agustín Dusté Sandoval.

Se ha presentado al señor ministro de Fomento una Comisión de maestros auxiliares de las Escuelas de Madrid, solicitando se les entreguen los nuevos títulos administrativos que les corresponden, con arreglo al reglamento de 21 de Abril de 1892.

Los papás de familia, aquellos que capitaneaba Isern, siguen pidiendo hasta la luna.

Ahora se descuelgan solicitando que se rebaje el precio de las matrículas de segunda enseñanza, pues dicen que con la reforma del Sr. Bosch, resulta más caro que antes el bachillerato.

Los datos en que se apoyan son completamente falsos, como puede ver el curioso lector.

Antes del plan del Sr. Groizard costaba cada asignatura 10 pesetas, y el bachillerato constaba de 15 asignaturas, que representan 150 pesetas de coste total. Entonces nadie se quejaba.

Ahora con la reforma del Sr. Bosch, vuelve á ser 15 el número de asignaturas, y el precio de la matrícula es de ocho pesetas cada una, lo cual representa una suma de 120 pesetas por todas las que constituyen la segunda enseñanza. De manera que el alumno sale beneficiado en 30 pesetas, ó sea en una quinta parte de los gastos de matrícula.

Es más, el déficit que esta rebaja originará es posible que sea de tal importancia, que el gobierno, á pesar de su deseo de favorecer á los estudiantes, se vea precisado á restablecer el precio de 10 pesetas por asignatura.

Atendiendo al extraordinario número de alumnos de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, que precisa dividir las cátedras en secciones, obligando al profesorado auxiliar á continuo y penoso trabajo, se han ampliado á cinco las plazas de profesor auxiliar numerario de aquel docto centro.

Para la plaza aumentada ha sido nombrado, en virtud de antigüedad, el profesor supernumerario D. Alfonso Retortillo y Tornos.

La medida es conveniente y acertado el nombramiento.

En consideración á los dilatados y extrordinarios servicios prestados á la enseñanza por el catedrático jubilado de la Escuela de Veterinaria de Córdoba D. Agustín Villar y González, se le ha concedido los honores de jefe superior de Administración civil libre de gastos.

Suprimida en la vigente ley de presupuestos la plaza de dibujante científico del Museo de Ciencias naturales de esta Corte, que fué anunciada para proveerla por oposición, los señores aspirantes que presentaron la documentación pueden pasar á recogerla en el Negociado primero de la Universidad.

Por el rector de la Universidad de esta Corte, se han hecho los siguientes nombramientos:

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Doña María Benito Cecuano, de Valdesimonte; doña Francisca Losón

Ruiz, de Pinarnegrillo; doña Cecilia Arranz Tejedor, de Mudrián; doña Micaela Yagüe Martín, de Navases de Ayuso; doña Eugenia Martínez Montes, de Moraleja de Coca; doña Mercedes Tejero Orodea, de Lovings; doña Manuela Ojero y Ronco, de Torreguítierrez; doña Paula Herrero é Ibarra, de Zamarramala; doña Soledad Pinto Yagüe, de Niñopedro; doña Juana Méndez Quintanilla, de Gomezserracin; doña María de los Remedios Bermejo y Gutiérrez, de Carbonero el Mayor (párvulos); doña Gabriela Benito Salamanca, de Boceguillas; doña María Cruz Aguado Jaramillo, de Moral; doña Petra Ruano Muñoz, de Villaseca; doña María Fuencisla Blázquez, de Santo Domingo de Pirón; doña María González Martín, de Ribota; doña Plácida Gil Pascual, de Muyo; doña Gregoria Herrero Sebastián, de Moraleja de Cuéllar; doña Valentina Martín Santos, de Peñarribas; doña Aurea Ayuso Muñoz, de Parral; doña Dolores Martín Gil, de Valdeprados; doña Aurelia Sastres Santos, de Barabona; doña Plácida Torre-gomardomingo, de Tabladillo; doña Angela María Bracho, de Villavillo; doña María Piñuela Miguel, de Olmo de Barbolla; doña Francisca Domínguez Díaz, de Cilleruelo de San Manuel; doña Andrea Pérez Feriado, de Olmillo; doña María de los Milagros Ortiz y López, de Cincovillas; doña Mercedes Tejero y Merodea, de Martín Muñoz de los Prados; doña Agustina Pía de Obieta é Inchausti, de Aillón; doña Aurora Fuentes Moreno, de Villacastín; doña María Ortiz y Muñoz, de Sepúlveda.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Doña María del Pilar Martínez Duero, de Alcorroches; doña Isabel Muñoz Caravaca, de Atienza.

PROVINCIA DE CUENCA.—Doña Juana Cristina Torija Llorente, de San Clemente, auxiliar de párvulos; doña Cesárea Martínez Dueso, de Peraleja; doña Evangelina Chamizo y González, de Belmonte; doña Eloisa Uclés y Torres, de Alvaguillo; doña Társila Clemente y Maenza, de Landete; doña Carmen Rodríguez y Gallardo, de Pozo Rubio; doña Dominica Bargañilla y Estéban, de Salvacañete; doña Agueda Martín y Pindado, de Villargaría; doña María del Sagrario Montero y Gómez, de Enguidamos; doña Carolina Bueno y Carroser, de Montalvo; doña María del Pilar Viñas y Díaz Delgado, de Honrubia.

PROVINCIA DE MADRID.—Doña Ascensión Fernández y Alcántara, de La Cabrera; doña Paula María Santos Arcediano, de Rivatejada; doña Josefa Raimunda Felisa García Pérez, de Villanueva de Perales; doña Guadalupe Soledad González Mayoral, de El Molar; doña María Luisa Cifuentes y de Francisco, de Alcobendas; doña Concepción Rosende y Orense, de Algete, y doña Eloisa Mollinedo y Arzamendi, de Valdemoro, Patronato.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—Doña Juana de la Cruz Ayón y Jiménez Azcárrate, de Valdepeñas, auxiliar; doña María del Carmen de Úbeda y Bustamante, de Fernancaballero, y doña María Margarita García y Pérez, de Brazatorta.

PROVINCIA DE TOLEDO.—Doña Inés García y Martínez, de Cabañas de Yepes; doña Carmen Martínez y Martínez, de Aldeanueva de Barbarroya; doña Eugenia Barrios y Tofiño, de Ajofrín; doña Rosa Consuelo Alonso y Benayas, de Villaseca de la Sagra; doña Teresa Blázquez y Pabón, de Alcaudete de la Jara; doña María de las Nieves Aragón, de San Bartolomé de las Abiertas; doña Adelaida Sáiz Horio, de Villaluenga; doña Lucía Regina Pérez y Alemán, de Guadamino; doña María de los Dolores Román é Inza, de Cal-

zada de Orepeza; doña Adela Patiño y Sánchez, de Camuñas; doña María Magdalena Culebras y Hernanz, de Lagartera; doña Enriqueta Valls y Tarragó, de Quero, y doña Saturnina Carmen Morcillo y Rodríguez, de Mocejón.

VACANTES

Está vacante una plaza de ayudante primero del Museo de Ciencias naturales de esta Corte, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso.

Los ayudantes segundos que la deseen, dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría del Museo en el plazo de diez días.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1895.)

Cuenca. —Se hallan vacantes en el escalafón de maestros una plaza de la primera clase, señalada con el núm. 12; dos de la segunda, con los números 20 y 27, y diez de la tercera, con los números 42, 57, 51, 59, 66, 86, 94, 93, 95 y 98, y en el de maestras dos de la primera, señaladas con los números 1 y 5, tres de la segunda, con los números 9, 13 y 15, y cuatro de la tercera, con los números 22, 27, 37 y 42, las cuales y sus resultantes deberán proveerse:

Primero. Con los maestros comprendidos en el art. 136 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segundo. Corriendo la escala con los números impares de la primera, segunda, tercera y cuarta clase en su respectivo escalafón, siempre que los interesados se hallen en condiciones legales.

Tercero. Con los maestros comprendidos en los números pares de la cuarta clase que aspiren á pasar á la escala de antigüedad y acrediten perfecto derecho.

Los maestros y maestras que tengan que añadir algunos servicios á los ya reconocidos por la Junta ó crean conveniente reclamar algún otro derecho, presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* que publique el presente anuncio, las instancias y documentos justificados de su pretensión.—(B. O. de Cuenca 22 Agosto.)

ADVERTENCIA

Razones de conveniencia obligan á EL DÓMINE á cambiar el día de su salida: en lo sucesivo aparecerá los viernes.

Y puesto á advertir, se permite llamar cortesmente la atención de los suscriptores morosos, rogándoles envíen á la mayor brevedad el importe de sus cuentas respectivas.

Perdonen la indirecta.

EST. TIPOGRÁFICO DE J. FERNÁNDEZ.
Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup^o.